

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

24992 *COMUNICACION de 23 de septiembre de 1991, de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la Presidencia del Senado, por la que se dispone la publicación del Dictamen de la Comisión Mixta correspondiente a la Cuenta General del Estado del ejercicio 1987, así como los Acuerdos anejos (fiscalizaciones especiales).*

Excmo. Sr.: El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 27 de junio y el Pleno del Senado, en su sesión del día 18 de septiembre del mismo año, aprobaron el Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas correspondiente a la Cuenta General del Estado del ejercicio 1987, así como los Acuerdos anejos, de conformidad con las normas de las Mesas del Congreso y del Senado sobre la tramitación de la Cuenta General del Estado, de 1 de marzo de 1984. Trasladamos a V.E. dichos Acuerdos, así como el Informe Anual del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio de 1987 para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de septiembre de 1991.-Félix Pons Irazazábal, Presidente del Congreso de los Diputados.-Juan José Laborda Martín, Presidente del Senado.

Excmo. Sr. Ministro para las Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

ANEJO

Los Plenos del Congreso y del Senado, en sus sesiones de 27 de junio y 18 de septiembre de 1991, respectivamente, han aprobado el dictamen de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 1987, adoptando los siguientes

ACUERDOS

Primero.-Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1987.

Segundo.-Se aprueban las cuentas de los Organismos autónomos administrativos y los de carácter comercial, industrial y financiero referidos al ejercicio 1987, con la salvedad de aquéllos que no han sido incluidos en los estados anuales agregados por presentar diversos defectos formales.

Tercero.-No procede en este trámite la aprobación de las cuentas de la Seguridad Social de 1987, hasta tanto el Tribunal de Cuentas proceda al examen del Informe final que ha de rendir la Comisión creada por la Secretaría General de la Seguridad Social el 4 de diciembre de 1984 para la conciliación y depuración de los asuntos pendientes del año 1980 y siguientes.

Cuarto.-Se aprueba la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1987, con el tenor siguiente:

Se insta al Gobierno a adoptar las medidas que se especifican, en relación con las siguientes rúbricas:

1. *Plazos de rendición de cuentas.*-Requerir de los Centros y Organismos gestores la obligatoriedad en el cumplimiento de los plazos establecidos para la rendición de las cuentas en la Ley General Presupuestaria, advirtiendo de la procedencia a la apertura de expedientes administrativos, en los casos de incumplimiento.

2. *Contabilización de transferencias internas.*-Exigir de los Organismos de la Administración la homogenización de conceptos en la contabilización de transferencias, así como la conveniencia de proceder a las modificaciones normativas que correspondan, tendentes a lograr la total concordancia entre Organismos por transferencias internas.

3. *Generación de créditos presupuestarios.*-Proceder al desarrollo reglamentario del artículo 71 de la Ley General Presupuestaria para que la generación de créditos en los estados de gastos de los presupuestos derivados de los ingresos establecidos en dicho artículo tengan el soporte normativo correspondiente.

4. *Regularizaciones contables.*-Préstamos del Federal Financing Bank:

a) Que se proceda a la regularización de los anticipos de Tesorería al 31 de diciembre de 1990, como consecuencia de las amortizaciones efectuadas en el crédito con la entidad de rúbrica, para la adquisición de material para el Ministerio de Defensa.

b) Se insta a la regularización contable a que se refieren los puntos 13 y 14 de la declaración definitiva del Tribunal de Cuentas para imputar al presupuesto de gasto de INEM: 321.700 millones; FOR-GASA: 20.025 millones y anulación de derechos pendientes de cobro de INEM: 9.536 millones.

c) Asimismo, con referencia al punto 17,DD (c), relativa a la clasificación contable de 8.300 millones del ISFAS.

5. *Ingresos de efectos timbrados por multas.*-Proceder al abono al Organismo Autónomo Jefatura de Tráfico, el importe acumulado hasta el 31 de diciembre de 1987 de 6.730 millones procedentes de multas hechas efectivas en papel de pago del Estado.

6. *Deudas de Tabacalera asumidas por el Estado.*-Aplicar a presupuesto la deuda provenientes de pólizas de Tabacalera con el Banco de España para financiar campañas de tabaco de los años 1983 al 1986, asumidas por el Estado en el artículo 6.2 de la Ley 38/1985, de 22 de noviembre.

7. *Subvenciones y ayudas al sector privado por el MAPA.*-Se reitera la necesidad de seguimiento y control de las subvenciones y ayudas al sector privado, exigiendo el cumplimiento estricto de la aplicación a los fines previstos en las solicitudes de concesión. Cuando éstas sean gestionadas por Comunidades Autónomas, exigir y obtener la evidencia sobre la utilización de los fondos transferidos.

8. *Ayudas cofinanciadas con el FEOGA-ORIENTACION.*-Teniendo en cuenta el largo periodo de tramitación de estas ayudas cofinanciadas, las diferentes fases del proceso desde la solicitud al pago y las varias instituciones nacionales y comunitarias que intervienen en el proceso, se insta al establecimiento de los controles necesarios de los proyectos de inversión dependientes de cada unidad administrativa, acogidos a las ayudas, que permitan conocer la situación real de los expedientes y los importes de las ayudas concedidas y pagadas para un adecuado seguimiento y control de las actividades.

9. *Adquisición material militar en el extranjero.*-Se requiere que, en todo caso, se establezcan criterios comunes por los gestores en el pago de las obligaciones derivadas de los contratos para la adquisición de material militar en el extranjero, y asimismo se proceda a una comunicación al Tribunal de Cuentas del Estado de los expedientes en los últimos ejercicios conforme las citadas normas.

10. *Administración Turística Española.*-Requerir la mejora de los servicios de gestión y explotación de la red de establecimientos e instalaciones turísticas del Estado, de forma que se corrijan los defectos en los procesos de facturación y cobro, reforzar los controles internos y mejorar la contabilidad del Organismo; deberán regularizarse las partidas de dudoso cobro mediante las provisiones precisas.

11. *Sociedades estatales.*-Reiterar la obligatoriedad de aplicar lo dispuesto en los artículos 99 y 150.3 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, que establecen la necesidad de reducción de capital o disolución de la Sociedad que, como consecuencia de pérdidas, vean reducido el patrimonio a cantidad inferior a las dos terceras y a la tercera parte del capital social, a no ser que éste se reintegre o se reduzca.

12. *Consejo de Seguridad Nuclear.*-Se proceda por parte del Consejo a ejercer la potestad de requerir a los sujetos pasivos de la tasa de actividades de inspección y control -instalaciones nucleares- las informaciones y documentación necesarias para practicar las liquidaciones según la Ley 15/1980, de 22 de abril, y el Real Decreto 3229/1982, de 12 de noviembre, regulador de la tasa por prestación de servicio. Asimismo, a ejercitar las acciones precisas para el cobro de la tasa de servicios generales -fabricación de componentes nucleares o radiactivos-, y las correspondientes a «Construcción de obra civil» pendientes de cobro.

13. *Aeropuertos Nacionales.*-Mejorar las medidas para el cobro de las deudas existentes en el Organismo por operaciones comerciales, y en todo caso efectuar las provisiones correspondientes en las partidas de dudoso cobro.

14. *SENPA y FORPPA.*-Requerir de los citados Organismos proceder a una homogénea utilización de criterios contables en el registro de sus operaciones, adecuándose a la reciente reestructuración dentro del MAPA por el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril.

15. *Subvenciones para la construcción, modernización y reconversión de la flota pesquera.*-Ultimar y mantener actualizado permanentemente el censo de la flota pesquera operativa según Orden de 30 de enero de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recogiendo también las embarcaciones con tonelaje inferior a 20 TRB. Establecer un estricto control de la materialización de las bajas de embarcaciones sujetas a desguace.

Mejorar la coordinación entre la Secretaría General de Pesca Marítima, la Dirección General de Marina Mercante y las Comandancias de Marina, en la tramitación de los expedientes.

16. *Juntas de Puertos.*—Proceder a una rectificación del inmovilizado de las Juntas de Puertos, adaptándolas a la Resolución del 27 de diciembre de 1989 de la Intervención General de la Administración del Estado, relativa al inmovilizado no financiero. Asimismo, ultimar los trabajos dirigidos a lograr la adecuación de la norma de la Dirección General de Puertos sobre revalorización anual del inmovilizado a los criterios de valoración establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

Terminar el mantenimiento y valoración de los inventarios, la delimitación jurídica de los bienes y efectuar las amortizaciones que correspondan.

Se reitera la necesidad de mejorar la gestión de cobro, extremando toda clase de medidas tendentes a velar por intereses públicos.

17. *Contratación administrativa.*—Que se exija de los Centros y Organismo el cumplimiento de la obligatoriedad de remitir al Tribunal de Cuentas al comienzo de cada ejercicio, relaciones certificadas relativas a los contratos celebrados durante el año anterior, según establece el artículo 40 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Que se examine la elaboración de proyectos y sus valoraciones en evitación de reformados y retrasos injustificados, con los consiguientes encarecimientos de proyectos.

Reiterar el estricto cumplimiento de la Ley de Contratos del Estado y Reglamento General de Contratación, en cuanto a las condiciones, documentación, concurrencia de ofertas y razones de urgencia justificada, en la decisión a adoptar en el sistema de adjudicación de contratos.

Asimismo la Comisión ha adoptado los siguientes Acuerdos, en relación con el Fondo de Compensación Interterritorial.

Fondo de Compensación Interterritorial

1.º Se pone en conocimiento a la Comisión del Senado encargada del Fondo de Compensación Interterritorial, de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en cuanto a las deficiencias y limitaciones de la documentación remitida para efectuar una fiscalización adecuada de la ejecución presupuestaria de los proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial gestionados por las Comunidades Autónomas, así como de las dificultades para una evaluación del grado de cumplimiento de los proyectos.

2.º Se insta al Gobierno a proponer una mejor coordinación entre las diferentes administraciones gestoras del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) de forma que la definición de los proyectos sea precisa, los criterios de valoración en ingresos y gastos homogéneos y para que cuando los proyectos tengan financiación conjunta entre las Comunidades Autónomas, créditos del FCI y de la CEE, exista una delimitación precisa que permita conocer la parte alicuota de financiación y pagos efectuada al proyecto.

3.º Se requiere al Gobierno el establecimiento de procedimientos más ágiles entre la Administración del Estado y los gestores, de forma que impidan retrasos en las correspondientes transferencias de créditos del FCI, así como la adecuada coordinación contable, que permita un seguimiento posterior.

4.º Se insta a una solución coordinada de la situación de los remanentes del FCI anteriores a 1987 y del propio ejercicio, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre dicha materia.

En relación con la Seguridad Social, la Comisión ha tomado los siguientes acuerdos:

Seguridad Social

Se requiere al Gobierno:

1.º Exija de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, según las disposiciones del Reglamento de Colaboración de las Mutuas Patronales y la Orden de 8 de mayo de 1977, complementada con la de 2 de octubre de 1985, a no superar los límites establecidos en los gastos de administración y, en todo caso, a no imputar los excesos que se produzcan al Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, deberán regularse en su totalidad las diferencias existentes durante el periodo de 1980-1987 a favor de la Seguridad Social.

2.º Exija de las citadas Mutuas que en sus rendiciones de cuentas y balances figure claramente diferenciado el patrimonio propio de las Mutuas Patronales del correspondiente a la titularidad de la Seguridad Social adscrito a éstas.

3.º Mejore sustancialmente los sistemas de controles de asistencia, facturación y cobro de la red de hospitales, propios o administrados, por el INSALUD, en cuanto a la asistencia de enfermos privados no asegurados o de éstos con responsabilidad de terceros, como Mutuas de Accidentes, Compañías aseguradoras, de Accidentes de Tráfico, Empresas colaboradoras, etc., de forma que se eviten las deficiencias expuestas en el informe, acumulaciones de deudas y morosidad.

4.º Para que prosigan y se intensifiquen los trabajos de depuración y conciliación que pudieran quedar pendientes, una vez considerado por el Tribunal de Cuentas y dictaminado por las Cámaras el informe de la Comisión para el estudio de las cuentas y balances de la Seguridad Social a que se refiere la actuación 15.ª de las Resoluciones de la Comisión

Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe correspondiente al ejercicio de 1986.

La Comisión acuerda, en relación a las Comunidades Autónomas, la siguiente resolución:

Comunidades Autónomas

Se requiere al Tribunal de Cuentas para que, en coordinación con las Instituciones de Fiscalización Externa, donde las haya, de Comunidades Autónomas, comunique a las Asambleas Legislativas los incumplimientos que se produzcan en la obligatoriedad de rendir las cuentas de sus ejercicios económicos en las formas y plazos establecidos en la Ley.

Comunicar, asimismo, la necesidad de proceder a implantar un Plan General de Contabilidad Pública que cumpla con lo dispuesto en la legislación propia de las Comunidades Autónomas y en el artículo 13 de la Ley de Proceso Autonómico. Por último, informar del riesgo asumido en cuanto a la concesión y criterios y volumen de avales concedidos.

Por lo que respecta a las Corporaciones Locales, la Comisión acuerda:

Corporaciones Locales

Se requiere al Tribunal de Cuentas para que, en coordinación con las Entidades fiscalizadoras existentes en Comunidades Autónomas, efectúe diferentes fiscalizaciones de Corporaciones Locales, por áreas geográficas, importe de presupuesto, población, etc., de forma que la muestra sea significativa. Asimismo, se recomienda al Tribunal de Cuentas para que en futuros informes las deficiencias y anomalías que se observen en las Corporaciones Locales sean citadas expresamente, así como las consideraciones que, a juicio del Tribunal de Cuentas, deban adoptarse para su corrección.

En relación a la fiscalización de la Universidad Complutense de Madrid, efectuada en los ejercicios 1986-1987, la Comisión acuerda:

Universidad Complutense de Madrid

1.º Se requiere al Gobierno para que inste a la Universidad Complutense de Madrid a adoptar las medidas oportunas para corregir las anomalías que se expresan en las condiciones del informe de fiscalización.

2.º Asimismo, el Gobierno instará a la Universidad a que proceda a proporcionar la justificación oportuna de la gestión de los servicios cuyas transacciones de contenido económico no fueron registradas en la contabilidad de la Universidad sobre las anomalías detectadas, con delimitación de las responsabilidades, en su caso, de los órganos o personas que corresponda.

Por lo que se refiere a la fiscalización a la Habilitación General de la Armada, la Comisión acuerda:

Habilitación General de la Armada

1.º Se requiere al Gobierno para que exija y controle el cumplimiento de lo dispuesto en los Reales Decretos 640/1987 y 725/1989 y disposiciones que los desarrollan, en cuanto al manejo de caudales públicos.

2.º Se insta al Gobierno a que supervise la implantación del sistema de contabilidad pública y del estado general de situación de fondos, en el que se recogen los derechos y obligaciones financieras, en sus recursos presupuestarios en cada una de las dependencias de la Armada.

En suplemento se publican el Informe Anual sobre la Gestión del Sector Público en 1987 y las fiscalizaciones especiales que se integran en el Informe Anual de 1987.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24993 RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1991, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto a efectos doctrinales por el Notario de Badalona, don Manuel Pérez Martínez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 2 de Santa Coloma de Gramanet, a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto a efectos doctrinales por el Notario de Badalona, don Manuel Pérez Martínez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 2 de Santa Coloma de Gramanet a inscribir una escritura de compraventa.